



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LA INMACULADA", domiciliada en la parroquia Nulti, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 00530 DPAA, de 9 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 267 DDC/DGOC, de 22 de mayo del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 000188 DNA, de 5 de junio del 2000, emitió informe favorable.

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial, No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LA INMACULADA", domiciliada en la parroquia Nulti, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

LAURA M. SUMBA T.	0301660569
ANGEL D. CHUQUI S.	0104365812
ZOILA LUZ LATA L.	0103830550
MARIA DE. SUMBA C.	0101847788



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

2

ROSA MARIA LATA L.	0103830568
MARIA C. VISCAINO S.	0102122702
CARMEN L. LATA L.	0102312188
DANIEL S. CABRERA O.	0100088210
MERCEDES C. CABRERA C.	0102563962
ROSA ELENA TIGRE	0101536985
MARIA DORA TIGRE	0102744950
MARIA LAURA SUMBA T.	0101660569

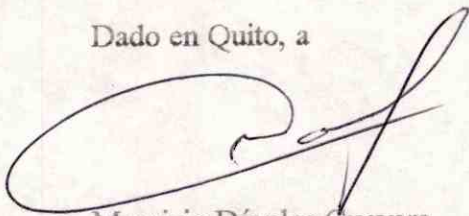
Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán, conjuntamente, el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

12 JUL 2000

  
Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS  
"LA INMACULADA"

CAPITULO I

DOMICILIO, CONSTITUCION Y FINES

- Art. 1 Con domicilio en el sector Apangora de la parroquia Multi, cantón Cuenca, en la Provincia del Azuay y de conformidad con las disposiciones legales se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "LA INMACULADA", la misma que se registrará por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.
- Art. 2 SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION
- a) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social ante entidades nacionales y extranjeras.
  - b) Agrupar en su seno a todos los socios que tengan plantales de animales menores y huertos hortícolas.
  - c) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares de la provincia
  - d) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la producción de cultivos de la zona, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por Instituciones especializadas en fomento conservación del suelo, agro y medio ambiente.
  - e) Establecer servicios de comercialización ofreciendo productos agrícolas y animales de buena calidad.
  - f) Trabajar en beneficio social y económico de los socios.
  - g) Mejorar el manejo de los plantales de animales menores, y de los huertos de hortalizas existentes.
  - h) Comercializar los productos directamente del productor al consumidor.
- Art. 3 La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

## CAPITULO II

### DE LOS MEDIOS

Art. 4 Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad ante todos los trabajadores;
- b) Informar a todos los socios de los derechos y obligaciones organizando para ello cursillo de capacitación como también de cultura general; mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento.
- c) Laborar de manera eficiente con el respaldo de cada uno de los socios siempre que estén dentro del marco legal y de justicia,
- d) Regirse por los presentes Estatutos y Reglamento interno que se elabore
- e) Cobrar las cuotas para satisfacer los gastos de la Asociación, las mismas que serán pagadas por todos los socios.
- f) Establecer servicio sociales y asociativos, tales como fondo mortuario, fondo social y ayuda mutua.
- g) Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas de promoción y desarrollo.

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS.

Art. 5 Son miembros de la Asociación quienes hayan suscrito el acta de constitución de la misma y quienes posteriormente manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la misma, después de haber cumplido con los requisitos exigidos y con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 6 Para ser socio se requiere.

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido autor, cómplice ni encubridor en sentencia ejecutoriada, de un delito penal;
- c) No haber sido expulsado ni excluido de ninguna organización de la misma índole;

- Art. 7 Se consideran Socios Fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.
- Art. 8 Se consideran Socios Honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación.
- Art. 9 Son deberes de los socios.
- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por los organismos competentes;
  - b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende;
  - c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
  - d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanen del Directorio o de la Asamblea
  - e) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus socios.
- Art. 10 Son derechos de los socios.
- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo del Directorio;
  - b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
  - c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento; y.
  - d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación.
- Art. 11 La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:
- a) Retiro voluntario
  - b) Exclusión
  - c) Expulsión
  - d) Fallecimiento
- Art. 12 La Asamblea General sancionará a los socios con expulsión según lo establecido en el presente Estatuto y según se establezca en el Reglamento Interno.
- Art. 13 El socio expulsado tendrá derecho a la defensa y podrá hacerlo en el plazo de 90 días, luego de haber recibido por escrito la notificación correspondiente.

## CAPITULO IV

### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 14 Las gestiones de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LA INMACULADA", estarán a cargo de los organismos de representación:

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva,

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15 La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de la Directiva, con 48 horas de anticipación. El quórum legal será de la mitad mas uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de los socios que concurran.

Art. 16 La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 17 Son atribuciones de la Asamblea General

a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;

b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reformas. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;

d) Examinar las actuaciones del Directorio;

e) Expulsar, excluir o rehabilitar a los socios de la Asociación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado los fondos de la Asociación;

f) Fiscalización de la Directiva

- g) Resolver conflictos y asuntos que se presentaren;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/o contratos relativos a la adquisición de bienes créditos y solicitar asesoría
- i) Designar a coordinadores o responsables en tareas específicas de la Asociación.

Art. 18 Tanto la Asamblea General como la Directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación

Art. 19 La Directiva está constituida por:

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;

Art. 20 Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los miembros reunidos en Asamblea General.

Art. 21 El Directorio de la Asociación durará DOS AÑOS en sus funciones y serán elegidos en sesión ordinaria los primeros días del mes de enero. Pudiendo ser reelegidos por una sola vez

Art. 22 Son atribuciones de la Directiva

- a) Elaborar el plan de trabajo el presupuesto para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Sesionar cada 15 días con carácter ordinario y extraordinario cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.
- c) Realizar programas de formación social, cultural y de capacitación
- d) Presentar a la Asamblea General los casos de los socios que deberán ser sancionados, según se establezca en el reglamento Interno.
- e) Evaluar permanentemente el plan de trabajo y la participación de los socios en el mismo.
- f) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por inetrmedio del Presidente.  
Nombrara comisiones cuando lo requieran
- g) Vigilar que la Asoduacuió se rija por los Estatutos Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 23 Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización,
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio así como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieren;
- e) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de fondos económicos, con su firma y la del tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que demanden su presencia;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio, el informe de labores realizadas; y,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con riesgos de consecuencias graves, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.
- j) El presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino a través de la Dirección Provincial, copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea general, Directiva actual, nómina de socios y dirección domiciliaria.

Art. 24 Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en los casos que lo solicitare o por algun impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos y obligaciones atribuidos al Presidente;

Art. 25 Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, igualmente a

las sesiones del Directorio;

b) Llevar el Libro de Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación;

c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;

d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;

e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación;

f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;

g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea general o del Directorio, los Certificados que solicitaren los socios; y,

h) Llevar el archivo y la documentación de la secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas por el Directorio o la Asamblea General.

Art. 26 Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio y/o de la Asamblea General;

b) Presentar trimestralmente un informe y/o balance de cuentas a consideración de la Asamblea General cuando el Directorio lo pidiera;

c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;

d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;

e) Informar cada mes a secretaría la nómina de socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas ; y,

f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

- Art. 27 Son deberes de los Miembros de la Directiva
- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Directiva y a todas las sesiones de la Asamblea General.
  - b) Capacitarse para el buen cumplimiento de las funciones para las que hayan sido nombrados
- Art. 28 Los miembros de la Directiva podrán ser sancionados según el presente Estatuto y según el Reglamento Interno, cuando no cumplan con sus deberes.
- Art. 29 Para ser miembro del Directorio se requiere:
- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
  - b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
  - c) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones económicas para la entidad; y,
  - d) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios.
- Art. 30 La Asociación, establece las siguientes sanciones para sus socios:
- a) Amonestación verbal o escrita.
  - b) Multas.
  - c) Exclusión y,
  - d) Expulsión.
- Art. 31 Son causas de amonestación verbal o escrita:
- a) Mal comportamiento de los socios de la Asociación en los actos de la misma
  - b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Art. 32 Son causas de multas:
- a) Ausencia no justificada en los actos de la Asociación
  - b) Reincidencia en las faltas que hubieren motivado varias amonestaciones
  - c) Falta de respeto y cuidado por los bienes y productos de la Asociación.

Art. 33 Son causas de Expulsión o Exclusión:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea o de la Directiva
- b) Los que fueren comprobados de ebriedad consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Organización, sin perjuicio de la responsabilidad siguiente;
- c) Por actividad política partidista en el seno de la Asociación;
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de sus miembros, por malversación de los fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas;
- e) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- g) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación; y
- h) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General.

Art. 34 El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

Art. 35 La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

## CAPITULO VI

### DEL CAPITAL SOCIAL, USO Y ADMINISTRACION DE LAS UTILIDADES.

Art. 36 El capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de ingreso que la organización percibiére de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas ;y,

e) Las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a la Asociación.

Art. 37 La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación, servirá para cubrir el presupuesto de la Asociación y se distribuirá de la siguiente manera:

El 20% para gastos generales y administrativos;  
El 15% para asistencia social y capacitación;  
El 15% para fondos de capitalización y reserva;  
El 40% para obras de infraestructura;  
El 5% para fondo mortuario; y,  
El 5% para comisiones y varios imprevistos.

Art. 38 Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones valoradas, de acuerdo a la Resolución tomada por la Asamblea General para el efecto.

Art. 39 Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo realizado por los socios y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la entidad.

Art. 40 Son bienes de la Asociación:

a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,  
b) lo legados y donaciones.

Art. 41 Los fondos de la asociación serán depositados en el banco que designe la Directiva y no podrán mantenerse en caja mas de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

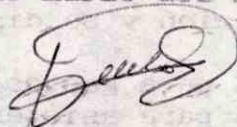
Art. 42 El año económico de la Asociación comienza el uno de Enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

#### DURACION Y DISOLUCION

Art. 43 La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos de éste Estatuto, y de conformidad con lo que determine la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

**CERTIFICO:**

Que el presente Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LA INMACULADA", del sector Apangoras, parroquia Multi, cantón Cuenca, provincia del Azuay fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 14 y 19 de marzo del 2000:



**Carmen Lata Lazo**  
**SECRETARIO**